



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 01391- 2016 - 0 2501 -
JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**LOZADA CALIXTRO, RUTHVEL JULISSA
ORCID: 0000-0002-9231-9005**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Lozada Calixtro, Ruthvel Julissa

ORCID: 0000-0002-9231-9005

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-7099-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Williams porque me animó y motivó a iniciar esta nueva etapa en mi vida.

DEDICATORIA

A mis padres, por haberme ayudado a cumplir uno de mis grandes sueños, además de su apoyo incondicional desde el inicio hasta el final de mi carrera.

A mi esposo, por su cariño, comprensión y apoyo a lo largo de mis estudios.

A mis hijos, por las muchas veces que no pude estar con ellos por tener que cumplir con mi responsabilidad universitaria.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01391- 2016 - 0 2501 - JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). El nivel es exploratoria y descriptiva y el diseño es no experimental, retrospectivo, transversal. La recolección de dato se realizó a través de un expediente seleccionado mediante muestreo de conveniencia, se utilizó las técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, aumento, calidad, proceso, sentencia

ABSTRACT

The objective of this present research work was to determine the quality of the judgment of first and second instance on the increase of alimony according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01391-2016 - 0 2501 - JP-FC- 01; of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2020. The research is quantitative - qualitative (Mixed). The level is exploratory and descriptive and the design is non-experimental, retrospective, transversal. Data collection was carried out through a file selected by convenience sampling, observation techniques, content analysis and a checklist were used. The results revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part of the judgment of first instance were of a high: high, high and very high level; and of the second instance sentence were of rank: high, very high and very high respectively. It was concluded that the quality of the judgment of first and second instance was of rank: very high and very high respectively.

Keywords: food, increase, quality, process, sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de Tesis	i
Hoja de Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de Resultados	xi
I.INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2.Bases teóricas	8
2.2.1 Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1 La pretensión	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Elementos	9
2.2.1.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado	9
2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos	9
2.2.1.1.4.1. Concepto de punto controvertido	9
2.2.1.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	10
2.2.1.2. El proceso único	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Sujetos en el proceso	10

2.2.1.2.2.1 El juez	10
2.2.1.2.2.2 Las partes	11
2.2.1.3. La prueba	11
2.2.1.3.1. concepto	11
2.2.1.3.2 Objeto de la prueba	12
2.2.1.3.3 la carga de la prueba	12
2.2.1.3.4. Medios probatorios en el proceso examinado	12
2.2.1.4. La sentencia	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. La estructura de la sentencia	14
2.2.1.4.2.1. La parte expositiva	14
2.2.1.4.2.2. La parte considerativa	14
2.2.1.4.2.3. La parte resolutive	14
2.2.1.4.3. El principio de motivación	14
2.2.1.4.3.1. Concepto	14
2.2.1.4.4. El principio de congruencia	15
2.2.1.4.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.4.2. La congruencia en la sentencia	15
2.2.1.5. Medios impugnatorios	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso único	16
2.2.1.5.3. Recurso formulado en el proceso examinado	16
2.2.2 Bases teóricas Sustantivas	17
2.2.2.1. El derecho de alimentos	17
2.2.2.1.1. Origen del derecho de alimentos en el derecho romano	17
2.2.2.1.2. concepto	19
2.2.2.1.3. Características	19
2.2.2.1.4. Requisitos	20
2.2.2.2. La obligación alimenticia	20
2.2.2.2.1. Concepto	20

2.2.2.2.2. Características	21
2.2.2.2.3 Formas de obligación alimenticia	21
2.2.2.2.4. Formas de pago de la obligación alimenticia	22
2.2.2.2.5. Monto de la obligación alimenticia	22
2.2.2.3. Aumento de pensión alimenticia	23
2.2.2.3.1 Concepto	23
2.2.2.3.2 Reajuste de la pensión alimenticia	23
2.2.2.3.2.1. Aumento de la cuota	24
2.2.2.3.2.2. Reducción de la cuota	24
2.2.2.3.3. Estado de necesidad del menor	24
2.2.2.3.4. La posibilidad económica del obligado	25
2.2.2.3.5. Cuando solicitar aumento de pensión alimenticia	25
2.2.2.3.6. Requisitos para solicitar una demanda de aumento de pensión alimenticia	26
2.4. Marco conceptual	26
III. HIPOTESIS	28
IV. METODOLOGÍA	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación	29
4.2. Diseño de la investigación	30
4.3. Unidad de análisis	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	33
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	34
4.7. Matriz de consistencia lógica	35
4.8. Principios éticos	38
V RESULTADOS	39
5.1 cuadros de Resultados	39
5.2 Análisis de resultados	71
VI CONCLUSIONES	76
Referencias bibliográficas	80
Anexos	86
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda	87

instancia del N° 01391- 2016 - 0 2501 - JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa -
Chimbote. 2020

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	100
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	104
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	110
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	119

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	50
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	63
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	67
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	69

I.INTRODUCCIÓN

El presente informe final está regulado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través del reglamento académico y el reglamento de investigación, que establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deben participar en la ejecución de la línea de investigación correspondiente a su carrera profesional, que se manifestará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, es por ello, que, para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde realizar la elaboración del informe final de tesis de manera individual. Este es el expediente N° 01391- 2016 - 0 2501 - JP-FC-01, que comprende un proceso único sobre aumento de pensión alimenticia.

A continuación, se visualizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Debemos tener en cuenta que encontrar justicia hoy en día se ha convertido en todo un problema, debido a la excesiva carga procesal que existe en el poder judicial que ha sobrepasado los límites de expedientes por juzgado, es por ello que los juicios se han alargado excesivamente y parece que encontrar justicia hoy en día es toda una odisea por la demora con la que se realizan las diversas diligencias procesales, así mismo este no es el único problema a la hora de encontrar justicia ya que encontramos otros factores como son la falta de información, la corrupción de funcionarios, la provisionalidad de los magistrados, el bajo presupuesto asignado para los gastos de mejoramiento entre otros. Para ello es importante identificar bien cuáles son las fallas en el sistema judicial para así poder dar las recomendaciones necesarias para tratar de mejorar el sistema judicial.

En el ámbito de Sudamérica

En Colombia el acceso a la justicia es limitado y actualmente existen al menos siete (7) obstáculos que impiden el acceso en condiciones de igualdad. Existen barreras culturales y desconocimiento de derechos, barreras económicas, geográficas, operativas, no existen reglas de calidad en el servicio de justicia y existen déficits en la atención de víctimas y testigos.

En primer lugar, la población no conoce sus derechos fundamentales y el conocimiento que existe, no es uniforme entre diferentes grupos de población. De la población general el 65% manifestó que conoce sus derechos, pero esto se reduce drásticamente cuando se trata de población en situación de pobreza extrema (28%). A pesar de las iniciativas desarrolladas en Colombia para empoderar en derechos, no existe continuidad ni una política clara que, además realice pedagogía en los deberes conlleva el ejercicio de los derechos y los que implica la convivencia en sociedad, adicionalmente se pudo determinar que, de la población que tiene un conflicto, la mayor parte decide no hacer nada y de los que deciden hacer algo (43%), tan solo el 10% llegan a conocimiento de los jueces, lo que puede ser indicativo de barreras de acceso. (Sarmiento, 2016)

Asimismo, en Argentina se conoce que la confianza de la gente en la Justicia cayó abruptamente en los últimos dos años, según un estudio del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA). De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017. La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%).

El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia. (De Vedia, 2018)

En el ámbito nacional

En el Perú el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el

largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. (Torres, 2014)

En el ámbito regional

De la misma manera en Ancash, los miembros del Colegio de Abogados de Chimbote han desaprobado la conducta y la labor de la mayoría de los jueces y fiscales del Santa, en Áncash. Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. Los abogados desaprueban el desempeño de la jefa del Ministerio Público del Santa, Cecilia Zavaleta Corcuera, y el titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Salazar Hidrogo, con 10.56 y 10.89, respectivamente. La presidenta de la Junta de Fiscales Superiores ha obtenido 10.54 puntos en conducta, mientras que Salazar consiguió 12.60 de nota. El resto han sido evaluados como regular y deficiente. Esta calificación se enviará al Consejo Nacional de la Magistratura y a los titulares de la Corte del Santa, el Ministerio Pública, Odecma y OCI, para que lo analicen y ayude a mejorar la administración de justicia en la localidad. (Urbina, 2017)

De todo ello podemos señalar que encontrar justicia es de vital importancia para la sociedad, la nación, y el mundo entero ya que juega un rol importante para la paz social de todas las naciones.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH Católica, 2013).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N°01391-2016 – 0- 2501-JP – FC- 01 donde la petición de la demandante fue el aumento de una pensión alimenticia,

ascendente a la suma de ochocientos y 00/100 nuevos soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de trescientos cincuenta y 00/soles, respecto al cual la parte demandante formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: cuatrocientos y 00/100 soles.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0139-2016 – 0- 2501-JP – FC- 01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0139-2016 – 0- 2501-JP – FC- 01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

- 1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Finalmente, me permitirá conocer y analizar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia del expediente examinado teniendo en cuenta que los resultados me servirán para deslindar dudas e interrogantes respecto a la calidad de las sentencias, inclusive me permitirá conocer cuáles son las deficiencias a la hora de resolver una sentencia, el cual es de interés para mí como estudiante y como futura profesional del

derecho, y demás público en general que tenga interés.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

El trabajo de Peña (2019) titulado “Calidad de sentencias sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N°1175-2015-01903-JP-FC-05 distrito judicial de Loreto - Belen, 2018”, el autor obtuvo los siguientes resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

El trabajo de Villanueva (2018) titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017” obtuvo como resultado lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Así mismo el trabajo de investigación de Castañeda (2019) titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018” obtuvo los siguientes resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia:

muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Según Delgado (2017) en su trabajo de investigación titulado: “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016” llegó a los siguientes resultados:

El presente estudio es de tipo cuantitativo, descriptivo. El diseño de la muestra es no probabilístico, la muestra estuvo conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas, se realizó la tabulación en gráficos donde nos permitió visualizar que el 63% de los Jueces afirman que hay una deficiencia así mismo el 35% es regular y el 3% es bueno. De acuerdo al análisis y discusión de los resultados donde se midió una sola variable, concluimos que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas.

Por otro lado Díaz, E. Y Díaz, J.(2016) en su trabajo de investigación que lleva como título “El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables” llegó a las siguientes conclusiones:

Entre las conclusiones consideradas tenemos: El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables adolece de un 57.5% de empirismos aplicativos debido a la mala aplicación de los planteamientos teóricos contenidos en la norma por parte de los operadores del derecho, debiendo aprovechar satisfactoriamente la legislación comparada. Esto se disprueba con un 42.5% de Logros en normas y legislación comparada.

Por ultimo Saldaña, B. (2017) en su trabajo de investigación titulado “El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de ica, 2016” obtuvo como resultado lo siguiente:**a)** Del análisis de los resultados concluimos que los procesos de prestación de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, resuelven en los plazos previstos en la Ley.

b)- A la luz de los resultados concluimos que el trámite judicial de la pensión de

alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior.

c) De los resultados obtenidos concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

Tuvo como objetivo general, determinar qué factores influyen en el cumplimiento o retardo del trámite judicial para otorgar la pensión de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016. Material y método, el enfoque fue básico y aplicado el nivel fue descriptivo, el diseño fue no experimental.

Jiménez, N. (2015). El presente trabajo de investigación la he planteado ante la necesidad de establecer en la ley un seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por los padres por medio de Trabajo Social para que los únicos beneficiarios sean los niños, niñas y adolescentes, ante la dimensión del problema que ha tomado índices incontrolables en los actuales tiempos, constituyendo en la actualidad un problema legal, constitucional y social. La problemática la he desarrollado bajo la temática titulada: “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”, la cual ha sido sustentada bajo el análisis doctrinario que sobre el tema se ha escrito, cuyo análisis me ha permitido determinar la verdad de este problema, lo que ha dado lugar a que pueda realizar planteamientos de orden legal, constitucional y social, a efecto de estructurar un marco jurídico más eficiente que permita prevenir, controlar y sancionar este problema que se encuentran al margen de la ley.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto de la pretensión

Según Quisbert (2010) refiere:

Es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida al juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.(p. 3)

Por su parte Oviedo (2008) refiere que es la declaración de voluntad de una persona por la que se solicita la actuación del órgano jurisdiccional frente a otra persona determinada. La pretensión es la parte central del proceso es la que delimita el

contenido del mismo.

Para Salcedo (2014) la pretensión es:

El acto u omisión por el que una persona intenta subordinar un interés ajeno a uno propio. Si la pretensión se ejercita directamente puede aparecer incluso la autodefensa, si se la ejercita extrajudicialmente, aparecerá bien la auto composición, bien la heterocomposición en la forma de mediación de un particular, de un arbitraje, de una transacción extrajudicial, etc.; si se pone de manifiesto se ejercita contra otra persona y ante un juez o tribunal, actuando como tales aparece el proceso. (p25)

2.2.1.1.2. Elementos

Según Quisbert (2010) refiere:

La pretensión está estructurada por la presencia de los elementos: subjetivos, objetivos y materiales.

Elemento subjetivo: se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor, demandado y juez) del cual el actor es el más importante, porque tienen la acción, porque si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio.

Elemento objetivo: es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de voluntad y está acompañada de otro hecho material: la presentación de la demanda.

Elemento material: la demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relato de los hechos por el cual está pidiendo algo el juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico. (pp.4-5)

2.2.1.2. Pretensiones planteadas en el proceso examinado

En el proceso examinado la pretensión de la demandante es el aumento de pensión de alimentos por el monto de s/. 800.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo de 10 años, ya que actualmente el menor percibe una pensión alimenticia de s/. 300. 00 nuevos soles mensuales. (Expediente nº 01391- 2016)

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto de punto controvertido

Oviedo (2008) refiere:

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a

su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvención-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En el presente proceso examinado la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos:

- Si las necesidades del alimentista han aumentado
- Si las posibilidades del demandado se han incrementado
- Si procede declarar el aumento de pensión alimenticia fijada en monto fijo de lo que percibe el demandado. (Expediente N° 01391- 2016)

2.2.1.4 El proceso único

2.2.1.4.1. Concepto

Rojas (2008) refiere:

El artículo 161 de código del niño y adolescente establece que el juez de familia al admitir y culminar mediante la resolución pertinente, las diversas pretensiones civiles y tutelares que requieren las partes procesales, deberá aplicar las disposiciones contenidas en el presente código (artículo 164° al 182°), en relación a las formalidades del proceso único. (p.184)

2.2.1.4.2. Los sujetos del proceso:

Se denominas así a todas las partes intervinientes en un proceso saber, son:

2.2.1.4.2.1. El Juez

Es una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley. Ante todo, el juez debe ser Extraño a las Partes; el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (Salinas, 2015).

2.2.1.4.2.2. Las partes

Idrogo (2013) refiere:

Parte es la que comparece ante el juez solicitando la tutela jurisdiccional, muchas veces sin tener el derecho sustancial como ocurre en los casos que el demandante no tiene legitimidad ni interés para obrar. Las partes en el proceso, por consiguiente, son distintas de los que tienen el derecho material y de los terceros que intervienen en una relación procesal. (p.19)

Continúa Idrogo, T. (2013)

En todo proceso civil existen dos partes. Demandante y demandado, el primero que ejercita el derecho de acción para pedir a los organismos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva y, el segundo ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los organismos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisible, improcedente o infundada. (p.17)

Se debe entender que partes no son todos los que intervienen en el proceso sino solamente aquellos que interponen la pretensión y la oposición a esta (Salinas, 2015).

- a) El demandante: Es la persona que hace uso de su derecho de acción para que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Salinas, 2015).
- b) El demandado: Se señala al respecto que "la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado. El mencionado autor advierte que la intervención en juicio en calidad de demandado depende y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos. (Casarino citado por Salinas, 2015)

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Oviedo (2008) refiere:

Es el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular, en tanto que el objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir, la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso,

aquellos hechos históricos acaecidos ex ante proceso, pero no todos los medios probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: i) la oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en los actos postulatorios, salvo disposición legal establecida como excepción (art. 189 del CPC); ii) la pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión (art. 190 del CPC) y, iii) la legalidad.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Salcedo (2014) refiere:

Las partes en sus actos postulatorios hacen afirmaciones de dos tipos: alegan hechos como fundamentos de sus pretensiones. Pero, además afirman que tales hechos son aplicables a determinadas normas jurídicas (las cuales se extraen determinadas consecuencias jurídicas que se concretan con la pretensión). En principio podemos decir que lo que se prueba son las afirmaciones (o alegaciones) sobre los hechos.

El objeto de la prueba (es decir, aquellos hechos sobre los cuales el juez debe formarse veracidad) tiene un ámbito más restringido del denominado objeto del proceso. (p.p. 70-71)

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

Idrogo (2013) refiere:

La carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes, quienes intervienen en un proceso con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial. Las partes deben probar los hechos constitutivos, impeditivos, convalidativos, modificativos y extintivos.

En cuanto al juez, le corresponde la carga de la prueba como director del proceso, pues él tiene la potestad de intervenir en la audiencia de saneamiento procesal, después de fijar los puntos controvertidos declarando inadmisibles o improcedentes los medios probatorios. (p. 119)

Salcedo (2014) señala:

El probar no es un deber, es una carga, vale decir es un imperativo del propio interés. La carga de la prueba implica hacerse la pregunta ¿a quién beneficia o perjudica el que se pruebe o no se pruebe tal o cual hecho?, de la respuesta que obtengamos se determinará quien tiene la carga de la prueba. Si no se prueba el supuesto de hecho entonces no se obtendrá la declaración que correspondía probarlos. (p. 73)

2.2.1.5.4. Medios probatorios en el proceso examinado

La parte demandante presenta los siguientes medios probatorios:

- Acta de nacimiento del menor alimentista
- Constancia de estudios de menor

- Recibos de pago por derecho de enseñanza y otros recibos que acreditan los gastos del menor
- Acta de aplicación del principio de oportunidad emitido por el Ministerio Público

Medios probatorios del demandado:

- Declaración jurada de ingresos debidamente legalizada
- Declaración de parte del demandado
- Informe respecto al expediente N° 107-2013 ((Expediente N° 01391- 2016)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Hernández y Vásquez (2006) refieren:

Es el acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional. Constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial. Por medio de fallo, el juez resuelve con sujeción a derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tienen que estimular el cumplimiento de la ley, y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. (p. 324)

Continúa Hernández y Vásquez (2006) en la audiencia única la que se realiza dentro de los diez días de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla (5 días) el juez dictará sentencia. (p.342)

El diccionario Jurídico Espasa (2007) refiere que la sentencia es:

Resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando según las leyes procesales, deban revestir esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública. Las sentencias se formularán expresando tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y por último el fallo, serán firmados por el juez, magistrado o magistrados que la dicten. (p.1304)

Según Salcedo (2014) refiere que entre las resoluciones judiciales la sentencia es la resolución más importante por cuanto constituye la última resolución del proceso en una instancia. (p.77)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. La parte expositiva

Salcedo (2014) refiere:

Es en la que se señala la fecha y ciudad en la que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hechos que se fundan. (p.78)

2.2.1.6.2.2. La parte considerativa

Salcedo (2014) refiere:

En la que se expresan los fundamentos de hechos y derecho, que contienen los argumentos de las partes, y los que utilizan el tribunal para resolver el objeto del proceso en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. (p. 78)

2.2.1.6.2.3. La parte resolutive

Para Salcedo (2014) es la que contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Así mismo suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y las firmas de todos los que han concurrido a su acuerdo. (p.79)

2.2.1.6.3. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1. Concepto

Monroy (1996) refiere:

Es la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional. (p.p. 82-83)

Idrogo (2013) refiere:

La constitución Política de 1993 ha regulado este principio, al disponer la obligatoriedad de los jueces de fundamentar o motivar las resoluciones que expidan en todas las instancias, con excepción de los decretos.

A parte de constituir una garantía constitucional, la aplicación del principio de motivación o fundamentación de todas las decisiones adoptadas durante todo el desarrollo del proceso es un deber imperativo de los jueces. (p.p.124-125)

Salcedo (2014) refiere:

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia evitándose con ello arbitrariedades, y además, permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. (p. 22)

2.2.1.6.4. El principio de congruencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Idrogo (2013) refiere:

Este principio tiene mucha importancia para el juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales este principio les obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda. (p.123)

Monroy (1996) refiere:

La vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada.

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión. (p.86)

Continúa Monroy (1996) refiriendo que, se trata de un principio acogido prácticamente por todos los códigos latinoamericanos adscritos a cualquiera de ambos sistemas. En lo que respecta al Código Procesal Civil nacional, podemos decir que el principio en estudio también ha sido acogido en el artículo VII de su Título Preliminar. (p. 87)

2.2.1.6.4.2. La congruencia en la sentencia

El diccionario Jurídico Espasa (2007) refiere que:

Es un requisito que han de cumplir las sentencias sobre el fondo, consistente en la adecuación, correlación o armonía entre las peticiones de tutela realizadas por las partes y lo decidido en el fallo de la sentencia.

La sentencia también puede estar viciada de incongruencia cuando se otorga más

de lo pedido (incongruencia ultra petita) o cuando se concede algo que no es precisamente lo que se a pedido por alguna de las partes o bien hace declaración que no se corresponde con las pretensiones deducidas por los litigantes (incongruencia extra petita). (p. 382)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Según Salcedo (2014) refiere:

Constituyen aquellos actos jurídicos procesales realizadas por las partes legitimadas en el proceso, con la intención de poner en conocimiento del juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación, sea este de manera total o parcial, resistiéndole de esta manera sus efectos. (p.80)

Salcedo (2014) refiere:

En sede casatoria se ha señalado que: el instituto procesal de los medios impugnatorios puede definirse como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez, que el mismo u otro de jerarquía superior realicen un nuevo examen del acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque este, total o parcialmente. (p. 81)

Salcedo (2014) refiere:

Resulta necesario que quien impugne el acto procesal cuente con interés que puede ser material o moral, y precise el agravio que la misma le ha ocasionado. Por ello no bastara con que el impugnante sea parte en el proceso en cualquiera de sus formas, sino, que además debe contar con un interés y señalar el agravio o perjuicio que le origina la resolución judicial materia de impugnación. (p. 83)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

Según Salcedo (2014) refiere:

Al respecto se ha precisado en sede judicial que: el artículo 356° del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en **remedios** que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y **los recursos** que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan. (p.85)

2.2.1.7.3. Recurso formulado en el proceso examinado

En el expediente n° 01391- 2016 se presentó el recurso de apelación por parte de la demandante, ya que no se encontró conforme en la sentencia de primera instancia ya que no cubría las expectativas de su pretensión.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1 Origen del derecho de alimentos en el derecho romano

A pesar de que la familia romana difiere en muchos aspectos de lo que hoy se entiende por familia en nuestra sociedad, los romanos ya conocieron la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más reducido del que tiene en nuestro vigente ordenamiento jurídico. Lo genuino o caracterizador de la familia romana es el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del pater familias. Al menos en un primer momento del Derecho romano esto era así, y por este motivo se ha dicho que el Derecho privado romano era propiamente el Derecho de los pater familias, pero no de los ciudadanos. A esta idea contribuye la naturaleza del poder del pater familias, que era casi absoluto y se desplegaba sobre todos los miembros de la familia.

Como todas las instituciones sociales y jurídicas, la familia experimenta una notable evolución durante la vigencia del Derecho romano; así, sería necesario diferenciar los caracteres que componen esta institución en las diferentes etapas del Imperio romano: el período arcaico, el clásico y el postclásico. Sin embargo, esta tarea supera el ámbito de nuestro trabajo, en el que nos proponemos dar unas pinceladas acerca del origen de la institución de alimentos entre parientes, así como de su protección en el curso de un proceso. En un primer momento ⁴, durante la época arcaica y gran parte del período clásico, la familia romana es una institución más social que jurídica, donde por encima de cualquier otro aspecto, destaca el poder casi absoluto del pater familias respecto de todos los miembros que integran su familia, y que le están sujetos o sometidos.

En etapas posteriores del Derecho romano fue variando el concepto de familia que hemos enunciado para acercarse más a lo que nosotros conocemos hoy por familia. Es el paso de la familia agnaticia a la familia cognaticia. A la vez fueron mitigándose las excepcionales facultades del pater familias, especialmente a partir del siglo I d. C.

En este contexto histórico y social, y con esta concepción de la autoridad del pater familias, entendemos que la protección a la familia no fuera la misma ni tan intensa que en nuestros días, y así, en cuanto al origen del deber de alimentar a los parientes, no aparece configurado como tal hasta después de comenzar la era cristiana. Conocemos, porque el Digesto se refiere a él, la existencia de un rescripto de Antonino Pío (138-161) en el que se obliga a los parientes a darse alimentos recíprocamente. La obligación

comprendía a los consanguíneos legítimos en línea directa ascendente o descendente. Hasta varios siglos después, en época de Justiniano, la obligación no se hace extensiva a los cónyuges.

El procedimiento para conocer de las reclamaciones de alimentos era el de la extraordinaria cognitio. Este procedimiento se inicia a partir del Principado, y nace como consecuencia de la concentración de poderes en manos del Príncipe. El procedimiento se desarrollaba directamente ante él, o bien ante un funcionario en quien el Príncipe delegaba generalmente, el cónsul. Sin embargo, respecto de la competencia de los cónsules para conocer de las reclamaciones de alimentos, no sabemos si responde a una explícita atribución, o más bien es por la vía de hecho por la que conocen, al tener atribuida los cónsules la competencia para conocer sobre el comportamiento de los hijos y esclavos en relación con el pater.

La aparición de la extraordinaria cognitio en el siglo II d. C. y consolidada a partir del III, supone un cambio sustancial respecto de la deriva de la «estatalización del proceso, que se sitúa en la órbita del Derecho Público»; ahora es el Príncipe, investido de imperium, quien conoce sin necesidad de que las partes decidan someterse voluntariamente y mediante la litis contestatio a la decisión de un tercero, que es iudex porque las partes lo han decidido. Una muestra, referida al juicio de alimentos, de que el sometimiento a la decisión del juez es real y no fruto de la litiscontestatio, la encontramos en Digesto 25, 3, 5, 10, donde se establece que «si alguno de éstos se negare a dar alimentos, se señalarán los alimentos con arreglo a sus facultades; pero si no se prestasen, se le obligará a dar cumplimiento a la sentencia tomándole prendas y vendiéndolas». Quizá sea éste el antecedente de la ejecución provisional ope legis de las sentencias en materia de alimentos, que recogen tanto las Partidas como la Leyes de Enjuiciamiento Civil de 1855 y 1881. El procedimiento conforme al que se tramitaban estas peticiones tenía carácter sumario, aunque el sentido con el que se emplea en el Digesto es como sinónimo de abreviado o simplificado. Estos procedimientos responden, principalmente, al propósito de lograr una mayor rapidez en la resolución de las controversias y, para ello, se reducen los medios de prueba o se prescinde de algunos trámites o se acortan los plazos. Entre estos procedimientos se incluye la acción para pedir alimentos, junto a otras como la relativa a la reclamación de honorarios profesionales, o las que originaban los procedimientos interdictales, de fideicomiso y de tutela.

Como conclusión, se puede afirmar que, al menos desde el siglo II de la era cristiana, existió la obligación de alimentos entre parientes. Además, se otorgó acción para reclamar los alimentos por el procedimiento de la *cognitio extra ordinem*, con simplificación o reducción de las formalidades procesales que excluía un debate pleno sobre el estado civil de las partes y con una «ejecución provisional» privilegiada. Es decir, el desarrollo del Derecho romano respecto de los alimentos, tanto en el plano sustantivo como en el procesal, es avanzado. Con pocas precisiones y sin apenas cambios de relevancia, el diseño romano se trasladó a las Partidas, manteniéndose, casi inalterado hasta la actualidad. (Gutierrez, Alvaro, 2004)

2.2.2.1.2. Concepto

Según Rojas (2008) refiere que es un Conjunto de normas que comprenden todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no circunscribe únicamente a la comida.(p.269)

Rojas (2008) citando a Cabanellas refiere que:

Por alimentos se entiende las asistencias que por ley, contratos o testamentos se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para la comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad. (p.269)

2.2.2.1.3. Características

Rojas (2008) refiere las siguientes características:

Es personalísima: le corresponde de manera exclusiva únicamente al titular del derecho y solamente se podrá exonerar, limitar o extinguir según los presupuestos contenidos en el Código Civil.

Es variable revisable: esto significa que una pensión de alimentos contenida s ya sea en una resolución de primera o segunda instancia no tiene carácter definitivo.

Es reciproco: se caracteriza por la reciprocidad que se deben entre si los parientes tal como se regula en el numeral 474° del código del niño y el adolescente.

Es intransigible: no existe ningún impedimento a fin de que mediante la transacción judicial o extrajudicial se establezca el monto de la pensión alimenticia mensual que debe abonar el obligado.

Es imprescriptible: conforme al artículo 2001° inciso 4 del código civil prescriben, salvo disposición de la ley a los dos años, la acción que proviene de la pensión alimenticia, en este sentido el derecho de solicitar alimentos es imprescriptible, contrario sensu,

prescribirá las pensiones alimenticias que no se han ejecutado en dicho plazo por lo que evidentemente las pensiones alimenticias devengadas prescribirán. (pp 270-271)

2.2.2.1.4. Requisitos

Según Hinostroza (1999) son los siguientes:

Relación de parentesco: debe haber un vínculo parental en el grado establecido por la ley. Es el único requisito que se exige para los menores de edad.

Necesidad de falta de medios: se traduce en un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios.

Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: a pesar de quien solicita alimentos carece de medios económicos si está en aptitud de obtenerlos con su trabajo no procede a su favor una pensión alimentaria. Debe justificarse que por motivos de salud u otros se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia con su trabajo personal.

Que el alimentante tenga recursos económicos: de no ser así podría exigirse al alimentante que carece de posibilidades económicas que brinde la prestación alimentaria en desmedro de sus propias necesidades.

Que no haya parientes más cercanos: de haber familiares con cercanía parental al alimentista es mayor que la de aquel a quien se exige la obligación alimentaria, deberán los primeros proporcionar los alimentos, ya que la obligación de prestar tiene carácter sucesivo. (p.p. 223-224)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Hinostroza (1999) citando a Barbero refiere que la obligación alimentaria es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida. (p.221)

Rojas (2008) refiere:

La obligación alimentaria se dirige a proteger al familiar o cónyuge necesitado fundamentándose en la sobrevivencia del acreedor alimentario, estableciéndose que la pretensión alimenticia se sustenta para los hijos menores de edad, en estado de abandono o necesidad, aun que la legislación nacional también protege a los hijos mayores de edad, siempre que estos se encuentren siguiendo estudios profesionales o técnicos con éxito. (p. 108)

Bautista y Herrera (2014) consideran a la obligación alimenticia como una obligación

natural fundada en un principio elemental de solidaridad familiar. (p.300)

2.2.2.2.2. Características

Según Bautista y Herrera (2014) señalan las siguientes características:

Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de extinguirla.

Proporcionalidad.- esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.

A prorrota.- la obligación alimentaria debe prorrotarse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro; vale decir debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.

Subsidiaria.- pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.

Imprescriptible.-en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.

Irrenunciable.- la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.

Intransigible, es decir no es objeto de transacción entre las partes.

Incomprensible, no es extingible a partir de concesiones reciprocas.

Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas. (p.p.301-302)

2.2.2.2.3 formas de pensión alimenticia

Existen dos formas de pensión alimenticia, la primera es asignación anticipada y la segunda es por mandato legal

a) La asignación anticipada de alimentos

Jurista Editores (2019)

según el artículo 675 del Código Procesal Civil, en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto 424, 473 y 483 del CC.(p.651)

Gago, C. (2019) señala que:

Esta medida tiene como objeto adelantar el pronunciamiento final que emitirá el juez en el proceso principal a través de una sentencia, fijando el monto de la asignación provisional que el obligado debe de pagar por mensualidades adelantadas ya sea en porcentaje o líquida, sumas que serán, evidentemente, tomadas en cuenta cuando se practique la liquidación de pensiones devengadas correspondientes en la etapa de ejecución de sentencia.

El sustento de la asignación anticipada, materia de análisis, reside en el hecho de que el alimentista cuente con todo lo necesario que le permita subsistir durante el tiempo que demora el proceso de alimento en expedirse sentencia. (p.10-12)

b) por mandato legal

Gago, C. (2019) señala que:

Al existir una ley que impone a ciertas personas a proveer de alimentos en beneficio de otras, tal es el caso contemplado en el artículo 93 del Código De Los Niños y Adolescentes cuando indica que **es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos** o lo regulado en el artículo 474 del Código Civil, al señalar que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendentes o los hermanos. (p.4)

2.2.2.2.4 formas de pago de la obligación alimenticia

Según Reyes, N. (1999). hay dos formas:

- a) En efectivo, mediante una pensión que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje
- b) En forma diferente al pago de una pensión (en especies), debiendo tener en cuenta las posibilidades del obligado. (p.786)

2.2.2.2.5 Monto de la obligación alimenticia

En este punto se debe tener en cuenta la capacidad económica del demandado. Así mismo se debe evaluar las características que presenta el menor según las circunstancias en la que se encuentra como por ejemplo si tiene alguna enfermedad o si el demandado cuenta con más hijos a su cargo.

Teniendo en cuenta todo esto el juez fija una pensión de entre 20% y 30% según las remuneraciones que presenta el demandado. Siendo el 20% el monto mínimo siempre y

cuando el menor no tenga ninguna condición especial como enfermedad o discapacidad. Jurista Editores (2019) señala que el porcentaje máximo según el código procesal civil en su artículo 648 inciso 6 señala que cuando se trata de garantizar la obligación alimentaria el embargo procederá hasta el 60% del total de sus ingresos mensuales. (p.644)

2.2.2.3. Aumento de la pensión alimenticia

2.2.2.3.1. concepto

Es una acción accesorio, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente.(C.C., 2019, p.146)

El juez debe evaluar las necesidades del menor alimentista y las posibilidades del demandado para poder fijar un monto razonable tomando en cuenta los criterios mencionados, sin perjuicio de ambas partes. Esto implica que el juez debe determinar en cuanto se han incrementado las necesidades del menor y si las posibilidades del demandado justifican este aumento de pensión.

El aumento de la prestación alimentaria, es la figura jurídica que faculta y se le otorga al beneficiario alimentario a accionar ante el órgano jurisdiccional para que el obligado alimentario (deudor alimentario), actualice o reajuste, incrementando el monto de la prestación alimentaria. (Llauri Robles, 2016).

2.2.2.3.2. Reajuste de la pensión alimenticia

El artículo 482 del código civil prescribe que:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe

prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2018, p. 145)

2.2.2.3.2.1. Aumento de la cuota

Hernandez, C. y Vásquez, J. (2006) refiere que:

Procede en atención al acrecimiento de los ingresos del alimentante o al aumento del costo de vida, que es muy notorio. La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido. (P.323)

2.2.2.3.2.2. Reducción de la cuota

Hernandez, C. y Vásquez, J. (2006) refiere que:

La resolución que fija la reducción de la cuota debe regir para lo futuro, puesto que sería peligroso exigir al alimentario la devolución de la suma que pudo haber sido gastadas en rubros que hacen a la subsistencia.

Igualmente, peligroso consideramos que se autorice a abonar las cuotas anteriores, aun impagas, disminuidas conforme a la nueva resolución; antes de ésta, el alimentario puede haber asumido obligaciones previendo el cobro de la cuota originaria, y a su vez, el alimentante podría demorar el pago de las cuotas vigentes especulando con su posterior reducción. (p.323)

2.2.2.3.3. Estado de Necesidad del menor

Se habla de estado de necesidad cuando una persona se encuentra en estado vulnerable, es decir cuando no puede subsistir por su cuenta poniendo en riesgo su existencia.

Cuando el alimentista es menor de edad se debe tener en cuenta todo lo necesario para cubrir sus necesidades básicas para su subsistencia, la cual deben incluir educación, salud, vestido vivienda, etc.

El estado de necesidad del menor es un requisito indispensable a la hora de solicitar una pensión alimenticia ya que de esto dependerá que proceda o no una demanda por pensión alimenticia. Para que dicha demanda proceda se tiene que probar que el menor no tiene los medios suficientes para su subsistencia poniendo en riesgo su integridad.

Cuando hablamos de la necesidad de un menor de edad no es necesario probar cuales son las necesidades ya que por su condición se sobreentiende cuáles son esas

necesidades, ya que necesitan de alimentos para poder subsistir y lograr desarrollarse durante este periodo.

El artículo 481 del código civil prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide...en este caso hablamos de un menor de edad, que como ya mencionamos anteriormente no necesita probar su estado de necesidad ya que por su condición se presume su estado de necesidad.

2.2.2.3.4. La posibilidad económica del obligado

Este aspecto es de suma importancia ya que se debe tener en cuenta la capacidad económica del obligado, para ello se debe considerar la capacidad económica del obligado para brindar un nuevo monto de pensión alimenticia y determinar si es que cuenta o no con los recursos necesarios para dicho aumento; así mismo se debe analizar si cuenta con otras obligaciones con respecto a su entorno como por ejemplo si cuenta con familia o más hijos, ya que si fuera este último caso se debe determinar un monto de igual proporción para todos los hijos.

Si el obligado a prestar alimentos no se encuentra en posibilidad de brindar alimentos, la obligación se traslada al próximo obligado, en este caso sigue el orden de prelación.

2.2.2.3.5. Cuando solicitar aumento de pensión alimenticia

Se puede pedir aumento de pensión alimenticia en dos casos:

- a) Cuando se prueba que las necesidades del menor se han incrementado, esto se refiere a que el costo de vida del menor se ha incrementado de tal manera que pone en riesgo su desarrollo y su sano crecimiento, teniendo en cuenta que el padre o madre que tenga la tenencia del menor no puede solventar en su totalidad el incremento del costo de vida de este. Esto se puede deber a diversas situaciones como por ejemplo cuando aparecen enfermedades que necesitan de tratamientos o cuando sufren algún tipo de accidente que afectan las capacidades del menor.
- b) Si es que los ingresos del demandante se han incrementado, en estos casos se tiene que probar que los ingresos del demandado han aumentado y se encuentra en posibilidad de incrementar el monto de la pensión alimenticia.

2.2.2.3.6 requisitos para solicitar una demanda de aumento de pensión alimenticia

Los requisitos a tener en cuenta para presentar una demanda de aumento de pensión alimenticia son los siguientes:

- Copia de D.N.I. del menor
- Partida de nacimiento del menor
- Copia certificada de la sentencia de alimentos
- Documentos que justifiquen el incremento de las necesidades del menor (boletas de gastos del menor)
- Documentos que acrediten el incremento económico del demandado (boleta de ingresos u otros)

En el caso estudiado la demandante presento los siguientes documentos:

- Copia del D.N.I. del menor
- Partida de nacimiento
- Constancia de estudio de la I.E.P. “Mis Primeras Huellitas” donde estudia el menor.
- Boletas de diferentes gastos que tiene el menor
- copia del principio de oportunidad del demandado del Ministerio Público donde señala que gana s/. 2.500.00 nuevos soles mensuales producto de su oficio como soldador.

2.3. Marco conceptual

Calidad: Se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,) (p.1).

Congruencia de las sentencias: requisito que se han de cumplir las sentencias sobre el fondo, consistentes en la adecuación, correlación o armonía entre las peticiones de tutelas realizadas por las partes y lo decidido en el fallo de la sentencia. (Espasa,2007) (p.839)

Distrito Judicial: Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

Expediente. Es el contenido material del proceso. Está formado por los folios que contiene el proceso en los cuales se encuentran los actos procesales que realizan las partes, el juez y terceros. En el código procesal civil, en el título II, se trata de la formación del expediente. Este título dispone que los auxiliares jurisdiccionales son responsables de la formación, conservación y seguridad de los expedientes y también sobre el lugar de la custodia, sobre las personas que deben examinar los expedientes. (Idrogo, 2013) (p.98)

Instancia: cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar los procesos. En ella se pueden alegar hechos y practicar pruebas, aunque haya limitación cuando se trata de la segunda instancia. (Espasa, 2007) (p.839)

Jurisprudencia. Es el Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas,1993) (p.178)

Sentencia: resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revertir esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública. (Espasa, 2007) (p.1305)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 01391- 2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01391- 2016-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre aumento de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01391-2016- 0- 2501-JP-FC-1; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01391-2016- 0- 2501-JP-FC-1; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01391-2016- 0- 2501-JP-FC-1; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N°01391-2016- 0- 2501-JP-FC-1; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2020, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA EXPEDIENTE: N° 01391-2016-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: 0000000 ESPECIALISTA: xxxxxxxx DEMANDANTE: BBBB	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante y al demandado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple				X					8	

	alimentos, considera la defensa que no se ajusta a los presupuestos jurídicos del artículo 482 del Código Procesal Civil, el mismo que señala que debe aumentar las necesidades del menor alimentista y las posibilidades económicas del obligado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango: alta. En la introducción, se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes y la claridad del contenido. No se encontró los aspectos del proceso. La postura de las partes fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que el parámetro: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró en esta parte de la sentencia.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	II PARTE CONSIDERATIVA: <u>FUNDAMENTOS DEL JUEZ</u> PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL. 1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión. 2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables. 3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, asimismo que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No Cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i>			X							

encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa. SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS. 1. Según la Doctrina. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social . 2. Según nuestra legislación. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente , coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto” .	<i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No Cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos. Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que el alimentista CCCC con 10 años de edad actualmente, es un ser humano al que es probable el aporte económico necesario para satisfacer sus necesidades básicas, en especial si se han ido incrementando en el transcurso del tiempo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario AAAA, sino también de la demandante, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si												

Motivación del derecho	procurar los alimentos a dicho alimentista, ello de conformidad con los artículos 474° y 475° del Código Civil, en concordancia con el artículo 93° del Código del Niño y del Adolescente , y el artículo 74° Incisos a, b y c del mismo cuerpo legal ; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por la parte demandante, determinará o no el aumento de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario principal. TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS. 3.1 En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad . 3.2 Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al meritar los medios probatorios aportados en autos, tiene que determinar de manera cuantitativa una nueva pensión de alimentos a favor del menor alimentista o mantener la pensión subsistente, y ello dependerá de la mejora o incremento de los ingresos económicos que perciba el demandado AAAA. CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS. 1.-Del demandante. La recurrente BBBB tiene capacidad procesal para iniciar el proceso en representación de su menor hijo CCCC, al tener la condición de madre, conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a fojas 04. Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene Interés y Legitimidad para obrar en la presente causa; siendo ello necesario para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una nueva pensión de alimentos a favor del menor alimentista. 2.-Del demandado. También en la presente causa, el demandado tiene interés y legitimidad pasiva para obrar, y ello se aprecia de la obligación que tiene el demandado de acudir con una pensión de alimentos en el Expediente N° 1391-2016-0-2501-JP-FC-01. 3. Puntos controvertidos.	cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: i) Si las necesidades del alimentista CCCC han aumentado, ii) Si las posibilidades económicas y cargas familiares o personales del demandado AAAA se han incrementado, y iii) Si procede declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada en monto fijo de lo que percibe el demandado. 4. De los Medios Probatorios. El artículo 197° del Código Procesal Civil, establece “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia . A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante BBBB presenta la partida de nacimiento de su menor hijo a folios 04. QUINTO: ANALISIS DEL INCREMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO. 5.1 Como CCCC es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser imposterables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo” 5.2 Además por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el menor alimentista CCCC se encuentra cursando el cuarto grado de Nivel Primaria en la I.E.G.P “Mis primeras huellitas” (ver folios 05), por lo tanto, se encuentra debidamente acreditado que el menor cursa estudios primarios en una institución educativa particular, por lo que evidentemente sus necesidades van en aumento. Dadas las circunstancias expuestas, concluimos que en el caso de autos, la											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandante ha acreditado que el estado de necesidad del menor alimentista ha aumentado producto de hallarse cursando estudios en nivel primaria, por lo cual requiere cubrir además de sus necesidades alimentarias propiamente dichas, los gastos de su formación académica. SEXTO: INCREMENTO O MEJORAS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS FAMILIARES DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO. 6.1 Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”. En el presente caso es de señalar que en el Expediente N° 0107-2013-0-2501-JP-FC-01, mediante audiencia única, las partes concilian en la suma de S/. 300.00 soles, advirtiéndose que a dicha fecha el demandado ya contaba con la carga familiar consistente en el menor XXXX (nacido el 30 de diciembre de 2006, conforme se advierte de folios 42) y también con la menor XXXX, nacida el 13 de abril de 2013 conforme a la partida de nacimiento de folios 43, siendo evidente que al 06 de junio de 2013, fecha en la cual las partes acuerdan el incremento de la pensión alimenticia en la suma de S/. 300.00; el demandado tenía la misma carga familiar que posee actualmente. 6.2 En el caso de autos se advierte que en la declaración jurada de ingresos económicos adjuntada en la contestación de aumento de alimentos, el demandado señala que “tiene como oficio soldador, pero cuando no trabaja se dedica a ser peón en los diferentes campos de cultivo que hay en el centro poblado de Cambio Puente, en la actualidad realiza ese último percibiendo S/. 30.00 soles diarios, ganado mensualmente aproximadamente de S/. 850.00 soles” (ver folios 56); al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, por cuanto del Acta de aplicación al Principio de Oportunidad de la Carpeta Fiscal N° 820- 2016 con fecha 31 de Julio del 2016 presentada por la demandante a folios 27, se advierte que el demandado menciona que tiene un ingreso mensual de S/2,500.00, por lo tanto, podemos apreciar que la parte demandada cuenta con ingresos muy superiores a la remuneración mínima vital, lo cual evidentemente le permite brindarle al menor xxxxx, estudios primarios en una institución educativa particular(constancia de estudios de folios 44), lo cual difícilmente ocurriría si percibiera, como refiere, solo la suma de S/. 850.00 Soles mensuales. Finalmente, es de señalar que conforme a su documento nacional de identidad, es una persona de 36 años de edad que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes. SEPTIMO.- Incremento de la Pensión Alimenticia. Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.): 7.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”. 7.2 En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad del menor alimentista y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor quien se encuentra cursando etapa primaria, por lo tanto, se halla en la obligación de contribuir a cubrir las necesidades del menor. OCTAVO.- Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales. 8.1 En aplicación de lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el pago de los intereses legales correspondientes. NOVENO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos. Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.- Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Nombre de la Nación:											
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, las razones evidencian fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca)

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la introducción y postura de las partes; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 01391-2016-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : xxxxx ESPECIALISTA : xxxxxx DEMANDADO : AAA DEMANDANTE : BBBBB RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Chimbote, nueve de agosto de dos mil diecisiete.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>				X						

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 69-77), de fecha nueve de marzo dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña BBBB contra de don AAAA y, ordena a este último acudir a favor de su menor hijo CCCC con la pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de trescientos cincuenta soles (S/ 350.00). 2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE: Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 88-91), la demandante fundamenta su apelación en que: A) El monto fijado por la A-quo resulta ser insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su menor hijo, de 10 años de edad, quien se encuentra en edad escolar; siendo además que desde la fecha en que se fijó el aumento de pensión anterior, han transcurrido 03 años, por lo que sus necesidades han incrementado. B) El alimentista estudia en colegio particular generando gastos diarios propios de su edad, siendo que el monto fijado no cubre las más elementales necesidades del niño. C) No se ha teniendo en cuenta que se ha acreditado las posibilidades del demandado con el acta de principio de oportunidad de la carpeta fiscal N° 820-2016, en donde éste ha señalado que percibe un ingreso mensual de S/ 2,500.00 soles, así como de las tomas fotográficas del Facebook en los cuales se aprecia que lleva una vida holgada, por lo que se encuentra en posibilidades de acudir con la suma de S/ 800.00 soles a favor de su hijo. D) La A-quo no ha tomado en cuenta que se ha acreditado con documentos idóneos los gastos que genera su hijo en alimentación, educación, vivienda, recreación, salud y otros; más aún, no ha tomado en cuenta que no es	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X					8		

necesario acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, ya que por la edad del alimentista se infiere que se encuentra en pleno desarrollo por lo que genera gastos considerables, por lo que es necesario contar con una pensión de alimentos adecuada que permita su desarrollo normal, conforme lo señala la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, no se encontró el parámetro: evidencia los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; no se encontró el parámetro: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: PRIMERO: Del Objeto de la Apelación: Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: De la copia del acta de conciliación de aumento de alimentos llevada a cabo ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote (ver fojas 119-120), su fecha seis de junio del dos mil trece, el hoy demandado se comprometió acudir con una pensión alimenticia aumentada mensual a favor de su hijo CCCC en el monto de trescientos soles; es de dicha pensión, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de dicho alimentista, la que es objeto de impugnación por parte	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</i>										

	del demandante. TERCERO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos: Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil .	para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						
Motivación del derecho	CUARTO: Del aumento de las necesidades de la alimentista : 4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente a trescientos soles, la que fuera acordada por las partes en el mes de junio del dos mil trece, cuando contaba el alimentista con seis años y nueve meses de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con diez años. 4.2. Resulta evidente que las necesidades del niño alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i>											20

	condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por NNNNN) 4.3. Y siendo que, uno de los fundamentos cuestionados por la demandante en su recurso de apelación, señala que no se ha tomado en cuenta que se ha acreditado con documentos idóneos los gastos que genera el alimentista, estos son en: alimentación, educación, vivienda, recreación, salud y otros; más aún, no se ha tomado en cuenta que no es necesario acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, ya que por la edad del alimentista se infiere que se encuentra en pleno desarrollo lo que genera gastos considerables. Al respecto, se debe considerar que los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades del niño antes mencionado, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, son su formación escolar, siendo que, cuando se fijó el aumento de la pensión de alimentos en el año 2013, el menor recién se encontraba iniciando sus estudios de nivel primaria; y, de la constancia expedida por el Director de la Institución Educativa “Mis Primeras Huellitas” (ver fojas 05), no tachada por la contraria, se advierte que el alimentista en el año dos mil dieciséis, cursó el cuarto grado de educación primaria, por lo que resulta lógico inferir que, en virtud del derecho constitucional que tiene todo niño a la educación, a la fecha aún continua realizando estudios escolares. Cabe señalar que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida ; siendo que el incremento de las necesidades del alimentista ha sido debidamente fundamentado en la resolución impugnada por la juzgadora de primera instancia, en el considerando quinto. 4.4. Asimismo, es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de	aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad. QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario: 5.1. Uno de los fundamentos de apelación de la demandante, es que afirma que se ha acreditado las posibilidades del demandado con el acta de principio de oportunidad de la carpeta fiscal N° 820-2016, en donde éste ha señalado que percibe un ingreso mensual de S/ 2,500.00 soles, así como de las tomas fotográficas del Facebook en los cuales refiere se aprecia que lleva una vida holgada, por lo que se encuentra en posibilidades de acudir con la suma de S/ 800.00 soles a favor de su hijo. 5.2. Ahora bien, revisada la resolución impugnada se verifica que la A' quo para determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado, se ha remitido a considerar el Acta de Aplicación al Principio de Oportunidad de la Carpeta Fiscal N° 820-2016 de fecha 31 de julio de 2016 presentada por la demandante [ver fojas 27], la misma que hace referencia a un proceso por omisión a la asistencia familiar seguida en instancia fiscal en la Carpeta N° 820-2016, tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa del Santa, en donde el demandado ha referido que tiene un ingreso mensual de S/ 2,500.00 soles, determinando con ello que éste cuenta con ingresos muy superiores al monto declarado en su declaración jurada de ingresos [ver fojas 56] presentada por el demandado, la cual al ser elaborada por la propia parte es tomada con reserva, concluyendo con ello que la capacidad económica del obligado alimentario se ha visto incrementada. SEXTO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por vvvvv) .- Siendo como se indica, es preciso señalar que: ----- i) Según escrito de contestación de demanda, el demandado ha presentado las actas de nacimiento de sus hijos XXX y XXXXX [ver fojas 42-43], nacidos el 30 de Diciembre de 2006 y 13 de Abril de 2013, contando en la actualidad con 10 años y 04 años, respectivamente, a efectos de acreditar su deberes familiares; siendo que así como se han incrementado las necesidades del menor alimentista, también se han incrementado las necesidades de los menores hijos del demandado antes mencionados, siendo que en el caso de la menor XXXX, a la fecha de celebración del acuerdo conciliatorio de aumento de alimentos en junio de 2013, tenía apenas mes y medio de nacida, siendo que a la fecha de interposición de la presente demanda de aumento de alimentos la menor contaba ya con tres años de edad, lo que determina que actualmente se encuentra cursando estudios de educación inicial y en consecuencia los deberes familiares del demandado se han incrementado en atención a las demandas escolares de su menor hija, además de las derivadas del crecimiento propio de los menores; lo mismo en el caso del menor XXXX, quien a la fecha de celebrado el acuerdo conciliatorio tenía seis años de edad y a la fecha de interposición de la demanda nueve años de edad, lo que determina el incremento de sus necesidades. SÉTIMO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos: Este despacho considera que si bien se ha determinado el incremento de las necesidades del menor alimentista, así como también el incremento de las posibilidades económicas del demandado –lo cual no ha sido cuestionado por éste-; se desconoce con exactitud a cuánto asciende el incremento de las posibilidades												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	económicas del demandado, esto es la diferencia existente entre el monto de los ingresos del demandado a la fecha de celebración del acuerdo conciliatorio en junio de 2013 y los determinados en la sentencia impugnada; no obstante lo expuesto, si bien en la sentencia impugnada se ha establecido el incremento de las posibilidades económicas del demandado, lo cierto es que también se han incrementado sus deberes familiares para con sus otros dos menores hijos, de ahí que corresponde que la pensión de alimentos aumentada se fije de manera razonable y prudencial. La apelante pretende se fije como pensión alimenticia la suma de S/. 800.00 soles; en la sentencia impugnada se ha fijado como pensión de alimentos aumentada la suma de S/. 350.00 soles, suma que resulta insuficiente para satisfacer el incremento de las necesidades del menor alimentista, quien según se advierte de los anexos de fojas 12/13, en el año 2016 pagó por concepto de matrícula en la Institución Educativa “Mis Primeras Huellitas”, la suma de S/. 170.00 soles y por concepto de pensión de enseñanza la suma de S/. 180.00 soles; además de la suma de S/. 164.40 en el mes de marzo de 2016, por concepto de útiles escolares como es de verse de las boletas de fojas 18, de fechas 5 de marzo de 2016, sin contar los gastos en uniformes y calzado de colegio y los demás gastos en que se incurre en la alimentación, vestido, salud y recreación del menor; por lo cual a criterio de este Juzgado corresponde se revoque la sentencia impugnada en el extremo del monto de la pensión de alimentos aumentada, el cual modificándolo se fija en la suma de S/. 400.00 soles.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

[illegible]

Descripción de la decisión		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							9
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada

(el derecho reclamado); y la claridad. No se encontró el parámetro: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro n° 07 de sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				34	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote,2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
							X		[5 -8]	Baja				
							X		[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote,2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2 análisis de resultados

5.2.1. Análisis de la primera sentencia

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

En esta primera sentencia fue emitida por el primer juzgado de paz letrado – familia en el expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. En esta sentencia se trató de un proceso único sobre aumento de pensión alimenticia cuya pretensión inicial fué el monto de s/ 800 nuevos soles quedando fundada en parte por un monto de s/. 350 nuevos soles.

En la parte expositiva las partes exponen de manera clara cada una de sus pretensiones, la demandante pretende un aumento de pensión por la suma de s/. 800.00, para ello presenta pruebas que ameritan que las necesidades de su menor hijo se han incrementado, presentado boletas y a su vez pide q el ministerio publico remita el principio de oportunidad donde el demandado señala que tiene ingresos mensuales por la suma de s/ 2 500. 00 nuevos soles, producto de su oficio de soldador. Así mismo el demandado señala que esto no es cierto ya que él trabaja de peón en las chacras y que esos ingresos no son siempre sino de vez en cuando.

En la parte expositiva se obtuvo que la calidad fue de rango alta, en cuanto a la calidad de la introducción, cabe destacar que si bien es cierto dio como resultado de rango alta, no se encontró el parámetro 4, cuya premisa es: “evidencia los aspectos del proceso”, la cual consiste en precisar si es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se agotaron los plazos, etapas, etc., en la sentencia de primera instancia no se

encontró este parámetro, ya que el juez no señala en ninguna parte de la sentencia que este sea un proceso sin vicios procesales o que sea un proceso regular entre otros. cabe precisar que el proceso civil se caracteriza por que se encuentran diferenciadas las etapas del proceso y en cada una de ellas se señalan plazos y términos (Fix & Ovalle,1991), así mismo constituye un aporte considerable al propósito de sanear en momento oportuno la relación procesal (Monroy,s/f)

Respecto a la postura de las partes, su rango resulto ser de alta calidad, ya que no se cumplieron los cinco parámetros previstos. En esta parte faltó el parámetro siguiente: “explicita los puntos controvertidos”, si bien es cierto que los puntos controvertidos si se encuentran dentro de la sentencia de primera instancia no se encuentra ubicada dentro de la parte expositiva, lo cual llevo a concluir que no se encontró dicho parámetro en esta parte de la sentencia. Teniendo en cuenta esto, los puntos controvertidos son de gran importancia para resolver los conflicto ya que viene a ser los hechos narrados por las partes, la cual es materia del conflicto entre las mismas, esto quiere decir que es la negación y la afirmación de ambas partes.(Rioja,2009)

En el caso examinado el juez teniendo en cuenta todo lo expuesto ha llegado a determinar que las necesidades del menor se han incrementado y que también las posibilidades del demandado se han incrementado aplicando un criterio de razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo a los fines que tiene el menor como alimentista.

En cuanto a la parte considerativa fue de rango alto, en la motivación de los hechos, la calidad fue de rango mediano, no cumplió con dos parámetros siguientes: las razones evidencian fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, en este punto, no se analizó correctamente los medios de prueba presentados por la parte demandante, de la misma manera a la parte demandada, no se valoró conjuntamente las pruebas, resultando inaplicable el principio de valoración de la prueba prescrito en el artículo 197° del código adjetivo el cual prescribe que “todos los medios de prueba serán evaluados por el juzgador de manera simultánea utilizando su percepción razonada (...) (Jurista Editores, 2018). De igual manera, el juez de primera instancia no empleó con prudencia las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues, la primera se basa en el sistema por el cual induce al juez a apreciar

las pruebas de acuerdo a su conocimiento técnico y, segundo, la máxima de la experiencia involucra el juicio predeterminado basados en la observación de sucesos comunes para resolver las disputas o dudas con relevancia jurídica (Ledesma, 2008).

En tanto, la motivación del derecho ,cumplió con todos los parámetros previstos, tal es así que se evidencia que luego del estudio de los hechos, se realizó la aplicación de la norma que tiene vinculación con el hecho jurídico en conflicto, cuyas referencias están basados a su comentario, enfatizando que como todo ente regulador de justicia tiene el deber de emplear la norma pertinente, esto es respetando el derecho primordial, en el sentido que todo juez le concierne utilizar la normatividad fidedigna y actual, todo ello con palabras sencillas que proporcionen su comprensión (González, 2006).

Y por último en la parte resolutive cumple con los parámetros determinados, por ello que declara fundada en parte la demanda, ya que solo aumenta la pensión alimenticia de s/ 300.00 a 350.00 nuevos soles. Haciéndolo de manera clara y coherente aplicando el principio de congruencia.

Se refleja la aplicación del principio de congruencia en la parte resolutive, ya que la contestación del órgano jurisdiccional encaja en las pretensiones proyectadas en el proceso. Este descubrimiento según Colomer (2003) prueba la cercanía a los alcances normativos preparados por el juzgador, que deberá aplicar en el petitorio y a los hechos revelados por las partes dentro del proceso.

5.2.2. Análisis de la segunda sentencia

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la

motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva, se dan los parámetros establecidos como son el encabezamiento, la pretensión, la individualización de las partes entre otras; en esta segunda instancia es la demandante quien apela puesto que no está conforme con el monto asignado en primera instancia, para ello aduce que no se han valorado las pruebas que presento en primera instancia como es el acta de principio de oportunidad donde el demandado declara percibir la suma de s/ 2500. 00 soles mensuales producto de su oficio de soldador, así mismo la demandante presenta fotos de Facebook donde el demandado ostenta una vida holgada, es por ello que pide que se tomen en cuenta al momento de aumentar la pensión alimenticia a favor de su menor hijo.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, su rango fue de muy alta calidad.

En otros términos, los criterios determinados en la parte expositiva, específicamente en la parte introductoria de la sentencia, conforman datos reconocido en el proceso, así lo determino Carrión (2004) quien refirió que se deben precisar los datos referentes al Distrito Judicial donde se encuentra el órgano jurisdiccional. Sin embargo, hay un parámetro dentro de la introducción que no cumple, siendo este: “evidencia los aspectos del proceso”, de esta manera tenemos que en el caso en estudio no especifica si el proceso es un proceso regular, sin vicios, procesales si es que hay o no nulidades, entre otros que son muy importantes para resolver el conflicto, siendo este un faltante de suma importancia y que además es reincidente dentro del proceso en estudio, ya que en la primera sentencia tampoco se encontró dicho parámetro.

En la parte considerativa fue de rango muy alta, ya que cumplió con todos los parámetros previstos para el análisis de la calidad. En la motivación de los hechos su calidad fue de rango muy alto, puesto que se cumplió los cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron ambas partes. se evidencian el objeto de la impugnación, así mismo se tiene en cuenta la pretensión de ambas partes y se evidencia claridad en la redacción es por

ello que el juez teniendo lo antes expuesto señala de que el demandado si ha incrementado sus ingresos económicos pero que a la fecha de emitir la sentencia no se ha determinado con exactitud cuáles son sus ingresos mensuales.

Mientras que, en la motivación del derecho, lo que suscito el juez ad quem fue, fundamentar, de acuerdo a las valoraciones fácticas y jurídicas, y querer el saneamiento referente a la asistencia de equidad que resulta, en particularidad de dos principios: imparcialidad y motivación. De acuerdo a lo mostrado, sostiene Colomer (2003) que el fundamento de derecho significa enmarcar el contenido de los argumentos jurídicos de ambas partes dentro del proceso y lo que el órgano jurisdiccional toma en cuenta para solucionar los fundamentos mencionados en el proceso, de acuerdo a la normatividad, doctrina y jurisprudencia.

En la parte resolutive cumple con el principio de congruencia y la descripción de la decisión, es por ello que resuelve de manera clara, confirmar en parte la sentencia, modificándola de 350.0 a 400.00 nuevos soles ya que si bien es cierto se determinó el incremento de posibilidades del demandado no se ha determinado cuál es su remuneración exacta al momento de emitir esta sentencia.

En cuanto a la parte resolutive, fue de rango muy alto, de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia. La decisión mostro congruencia con la parte expositiva de la sentencia, ya que se desplegó de manera clara en la postura de las partes los hechos narrados por las partes y sus pretensiones, a lo señalado por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde prescribe, que la decisión del juzgador debe basarse única y exclusivamente en las pretensiones y los hechos invocados por ambas partes (Cajas, 2011).

En cuanto a la descripción de la decisión, está se encontró de manera clara y evidente de lo que se decide, de ahí su semejanza a la normatividad prevista en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde se encuentra esta exigencia legal; de esta manera se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, el que está prescrito en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado (Jurista Editores, 2018). Sin embargo, no se encontró la mención expresa y clara a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Pero siendo esta una sentencia

de segunda instancia se sobreentiende que solo se manifestó en cuanto al monto motivo de la pretensión; en cuanto a todo lo demás incluyendo las costas y costos del proceso se mantiene igual que en la primera sentencia ya que en esta parte confirmo el pronunciamiento de la primera sentencia donde ahí si se señala a quien corresponder realizar dichos pagos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó en este informe final que, la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2020, fue de rango: muy alta y muy alta, ya que alcanzo un puntaje de treinta y cuatro en la primera sentencia según los parámetros aplicados. Asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos la cual alcanzó un puntaje de treinta y siete, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

En virtud de las evidencias, tomando en cuenta el objetivo general planteado para la presente investigación, y luego de realizar el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, los resultados obtenidos mostraron que:

Primera instancia: Calidad muy alta – fundada en parte la demanda.

Segunda instancia: Calidad muy alta - se confirmó en parte la sentencia de primera instancia, no se le otorgó al apelante la pretensión planteada, pero si se logró el aumento de pensión alimenticia.

Las sentencias provienen de un proceso único tramitado en forma regular, se garantizó el derecho de defensa de la parte demandada.

6.1. Conclusión de la Primera Sentencia

Respecto de la primera sentencia fue emitida por el primer juzgado de Paz Letrado del Santa en el expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

La sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango: alta. En la introducción, se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, y la claridad del contenido. No se encontró los aspectos del proceso

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, las razones evidencian fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros

previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca)

6.2. Conclusiones de la Segunda Instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N°01391-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020, fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, no se encontró el parámetro: evidencia los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; no se encontró el parámetro: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de

las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. No se encontró el parámetro: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguila, G. & Capcha, E. (2007). *El abc del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Undécima edición. Editorial Heliasta S.R.L. recuperado en: <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. III. Lima: Grijley
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda, R. (2019) *titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”* . Recuperado en: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8181>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer. (2003). *La motivación de las sentencias y sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Delgado, S. (2017). *Pensión Alimenticia para el interés Superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho* 2016 recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De Vedia, M. (2018). *La confianza en la justicia se desplomó desde que el macrismo llegó al poder*. Diario La nación. Recuperado en: <https://www.lanacion.com.ar/2121557-la-confianza-en-la-justicia-se-desplomo-desde-que-el-macrismo-llego-al-poder>

Diccionario jurídico enciclopédico Espasa. (2005). Madrid, España. Espasa Calpe S.A.

Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*. El Autor.

Flores, J. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 174-2009-jpl-h-csjsa, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote*. 2016. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gago, C. (2019). *El incumplimiento de la obligación alimentaria como causal de despido en el sector público*. Lp. pasión por el derecho. Recuperado en: pderecho.pe/incumplimiento-obligacion-alimentaria-causal-despido-sector-publico/

Gutierrez, A. (2004). *Evolución Histórica de la Tutela Jurisdiccional del Derecho de Alimentos*. Foro Nueva Epoca, XVI (1). 144-150. Recuperado en: <file:///C:/Users/User/Downloads/14699-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14776-1-10-20110601.PDF>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (1999). *Derecho de familia*. Tercera Edición. Lima, Perú. Editorial San Marcos

Idrogo, T. (2013) *Derecho procesal civil. El proceso de conocimiento*. Trujillo, Perú. Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado en https://issuu.com/ideasconviccion/docs/derecho_procesal_civil

Jiménez, N. (2015). “EL SEGUIMIENTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL”, Loja-Ecuador.

Jurista Editores. (2019). *Código Civil*. Lima: El Autor

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación cualitativa. nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Editorial Temis. Recuperado en: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oviedo, L. (2008). *Fijación de puntos controvertidos*. Catedra judicial. Recuperado en: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Peña, C. (2019). *Calidad de sentencias sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N°1175-2015-01903-JP-FC-05 distrito judicial de Loreto - Belén, 2018*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9251?show=full>
- Picado, C. A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Costa Rica: Investigaciones Jurídicas
- Quisbert, E. (2010) *La pretensión procesal*. La paz, Bolivia. CED. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Reyes, N. (1999). *Derecho Alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso*. *Derecho PUCP*, (52), 773-801. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>
- Rojas, W. (2008). *Comentarios al código de los niños y adolescentes y derecho de familia*. Lima, Perú. Editora FECAT
- Salcedo, C. (2014). *Practica del derecho civil y derecho procesal civil III*. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado en: https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci

Saldaña, B. (2017). *“El proceso judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016*
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDAÑA%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salinas, P. (2013). *El proyecto. En Metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.

Sarmiento, P. (2016). *Caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento*. Bogotá – Colombia. Recuperado de:
[http://www.cej.org.co/files/2016/Premio ANIF 2016.pdf](http://www.cej.org.co/files/2016/Premio_ANIF_2016.pdf)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777 recurso 10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, J. (12 noviembre 2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Semana Economica.com. Recuperado en:
<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Urbina, L. (15 de noviembre del 2017). *Áncash: abogados del Santa desaprueban conducta de jueces y fiscales*. El Comercio. Recuperado en:

<https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santa-desaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Villanueva E. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-I302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017*. Recuperado en: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2924>

A N E X O S

ANEXO 1

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE: N° 01391-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : 00000000

ESPECIALISTA : xxxxxxxx

DEMANDANTE : BBBB

DEMANDADO : AAAA

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-

Chimbote, nueve de marzo

Del dos mil diecisiete.-

Autos y vistos.-

BBBB interpone demanda de Aumento de Alimentos contra **AAAA** a efectos que le acuda con una pensión alimenticia aumentada en la suma de S/. 800.00 Soles; en mérito a los fundamentos de hecho que expone.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

1. Manifiesta que en representación de su menor hijo CCCC, interpuso demanda de alimentos contra el demandado AAAA, y que se tramita ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, cuyo expediente es N° 107-2013, y mediante conciliación, el demandado se compromete acudir con una pensión alimenticia de trescientos soles mensuales.
2. Señala que a la fecha han transcurrido tres años desde que se fijó dicho monto; obviamente a la fecha las necesidades de su menor hijo se han incrementado notablemente.
3. Alega que el demandado se encuentra en buenas condiciones económicas de acudir con la suma reclamada, conforme se acredita con el acta de principio de oportunidad de fecha 31 de Julio del 2016, en la cual señala que tiene ingresos mensuales de S/. 2,500.00 en su condición de soldador, lo cual le hace posible el aumento de la pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

Argumentos del demandado

Señala que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres, es decir, no solo corresponde al padre sino también la madre tiene participación activa. Menciona que la accionante falta a la verdad al señalar que el Exp. 107-2013 es proceso de alimentos, cuando es aumento de alimentos. Precisa que volver a pedir un aumento de alimentos, considera la defensa que no se ajusta a los presupuestos jurídicos del artículo 482 del Código Procesal Civil, el mismo que señala que debe aumentar las necesidades del menor alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.

1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.
2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.
3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, asimismo que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

1. Según la Doctrina.

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social .

2. Según nuestra legislación.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que el alimentista **CCCC** con 10 años de edad actualmente, es un ser humano al que es probable el aporte económico necesario para satisfacer sus necesidades básicas, en especial si se han ido incrementando en el transcurso del tiempo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario **AAAA**, sino también de la demandante, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicho alimentista, ello de conformidad con los artículos 474° y 475° del Código Civil, en concordancia con el artículo 93° del Código del Niño y del Adolescente, y el artículo 74° Incisos a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por la parte demandante, determinará o no el aumento de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario principal.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

3.1 En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

3.2 Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios aportados en autos, tiene que determinar de manera cuantitativa una nueva pensión de alimentos a favor del menor alimentista o mantener la pensión subsistente, y ello dependerá de la mejora o incremento de los ingresos económicos que perciba el demandado **AAAA**.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS.

1.-Del demandante.

La recurrente BBBB tiene capacidad procesal para iniciar el proceso en representación de su menor hijo CCCC, al tener la condición de madre, conforme se aprecia del acta de nacimiento obrante a fojas 04. Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene Interés y Legitimidad para obrar en la presente causa; siendo ello necesario para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una nueva pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

2.-Del demandado.

También en la presente causa, el demandado tiene interés y legitimidad pasiva para obrar, y ello se aprecia de la obligación que tiene el demandado de acudir con una pensión de alimentos en el Expediente N° 1391-2016-0-2501-JP-FC-01.

3. Puntos controvertidos.

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: i) Si las necesidades del alimentista CCCC han aumentado, ii) Si las posibilidades económicas y cargas familiares o personales del demandado AAAA se han incrementado, y iii) Si procede declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada en monto fijo de lo que percibe el demandado.

4. De los Medios Probatorios.

El artículo 197° del Código Procesal Civil, establece “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia .

A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante BBBB presenta la partida de nacimiento de su menor hijo a folios 04.

QUINTO: ANALISIS DEL INCREMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

5.1 Como CCCC es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un

estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”

5.2 Además por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el menor alimentista CCCC se encuentra cursando el cuarto grado de Nivel Primaria en la I.E.G.P “Mis primeras huellitas” (ver folios 05), por lo tanto, se encuentra debidamente acreditado que el menor cursa estudios primarios en una institución educativa particular, por lo que evidentemente sus necesidades van en aumento. Dadas las circunstancias expuestas, concluimos que en el caso de autos, la demandante ha acreditado que el estado de necesidad del menor alimentista ha aumentado producto de hallarse cursando estudios en nivel primaria, por lo cual requiere cubrir además de sus necesidades alimentarias propiamente dichas, los gastos de su formación académica.

SEXTO: INCREMENTO O MEJORAS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS FAMILIARES DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

6.1 Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”. En el presente caso es de señalar que en el Expediente N° 0107-2013-0-2501-JP-FC-01, mediante audiencia única, las partes concilian en la suma de S/. 300.00 soles, advirtiéndose que a dicha fecha el demandado ya contaba con la carga familiar consistente en el menor XXXX (nacido el 30 de diciembre de 2006, conforme se advierte de folios 42) y también con la menor XXXX, nacida el 13 de abril de 2013 conforme a la partida de nacimiento de folios 43, siendo evidente que al 06 de junio de 2013, fecha en la cual las partes acuerdan el incremento de la pensión alimenticia en la suma de S/. 300.00; el demandado tenía la misma carga familiar que posee actualmente.

6.2 En el caso de autos se advierte que en la declaración jurada de ingresos económicos adjuntada en la contestación de aumento de alimentos, el demandado señala que “tiene como oficio soldador, pero cuando no trabaja se dedica a ser peón en los diferentes campos de cultivo que hay en el centro poblado de Cambio Puente, en la actualidad realiza ese último percibiendo S/. 30.00 soles diarios, ganado mensualmente aproximadamente de S/. 850.00 soles” (ver folios 56); al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso, por cuanto del Acta de aplicación al Principio de Oportunidad de la Carpeta Fiscal N° 820- 2016 con fecha 31 de Julio del 2016 presentada por la demandante a folios 27, se advierte que el demandado menciona que tiene un ingreso mensual de S/2,500.00, por lo tanto, podemos apreciar que la parte demandada cuenta con ingresos muy superiores a la remuneración mínima vital, lo cual evidentemente le permite brindarle al menor xxxxx, estudios primarios en una institución educativa particular(constancia de estudios de folios

44), lo cual difícilmente ocurriría si percibiera, como refiere, solo la suma de S/. 850.00 Soles mensuales. Finalmente, es de señalar que conforme a su documento nacional de identidad, es una persona de 36 años de edad que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337), esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.

SEPTIMO.- Incremento de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

7.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”.

7.2 En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad del menor alimentista y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor quien se encuentra cursando etapa primaria, por lo tanto, se halla en la obligación de contribuir a cubrir las necesidades del menor.

OCTAVO.- Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

8.1 En aplicación de lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el pago de los intereses legales correspondientes.

NOVENO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones

alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III.- DECISIÓN:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por BBBB contra don AAAA, sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia, **ORDENO** que don AAAA está obligado a acudir a favor de su hijo CCCC con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

2.- **DEJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA** de la pensión fijada en el Expediente 00107-2013-0-2501-JP-FC-01, sobre Aumento de Alimentos.

3.- **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación, a tales efectos **OFÍCIESE** a la referida entidad a efectos que proceda a aperturar una cuenta bancaria a nombre de la demandante, para uso exclusivo de las pensiones alimenticias.

5.- **Con COSTOS.**

6.- **NOTIFÍQUESE** a las partes

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01391-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : xxxxx

ESPECIALISTA : xxxxxx

DEMANDADO : AAA

DEMANDANTE : BBBBB

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, nueve de agosto

de dos mil diecisiete.

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; y,
CONSIDERANDO:

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 69-77), de fecha nueve de marzo dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña BBBB contra de don AAAA y, ordena a este último acudir a favor de su menor hijo CCCC con la pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de trescientos cincuenta soles (S/ 350.00).

2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 88-91), la demandante fundamenta su apelación en que:

A) El monto fijado por la A-quo resulta ser insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su menor hijo, de 10 años de edad, quien se encuentra en edad escolar; siendo además que desde la fecha en que se fijó el aumento de pensión anterior, han transcurrido 03 años, por lo que sus necesidades han incrementado.

B) El alimentista estudia en colegio particular generando gastos diarios propios de su edad, siendo que el monto fijado no cubre las más elementales necesidades del niño.

C) No se ha teniendo en cuenta que se ha acreditado las posibilidades del demandado con el acta de principio de oportunidad de la carpeta fiscal N° 820-2016, en donde éste ha señalado que percibe un ingreso mensual de S/ 2,500.00 soles, así como de las tomas fotográficas del Facebook en los cuales se aprecia que lleva una vida holgada, por lo que se encuentra en posibilidades de acudir con la suma de S/ 800.00 soles a favor de su hijo.

D) La A-quo no ha tomado en cuenta que se ha acreditado con documentos idóneos los gastos que genera su hijo en alimentación, educación, vivienda, recreación, salud y otros; más aún, no ha tomado en cuenta que no es necesario acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, ya que por la edad del alimentista se infiere que se encuentra en pleno desarrollo por lo que genera gastos considerables, por lo que es necesario contar con una pensión de alimentos adecuada que permita su desarrollo normal, conforme lo señala la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

De la copia del acta de conciliación de aumento de alimentos llevada a cabo ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote (ver fojas 119-120), su fecha seis de junio del dos mil trece, el hoy demandado se comprometió acudir con una pensión alimenticia aumentada mensual a favor de su hijo CCCC en el monto de trescientos soles; es de dicha pensión, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de dicho alimentista, la que es objeto de impugnación por parte del demandante.

TERCERO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil .

CUARTO: Del aumento de las necesidades de la alimentista :

4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente a trescientos soles, la que fuera acordada por las partes en el mes de junio del dos mil trece, cuando contaba el alimentista con seis años y nueve meses de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con diez años.

4.2. Resulta evidente que las necesidades del niño alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por NNNNN)

4.3. Y siendo que, uno de los fundamentos cuestionados por la demandante en su recurso de apelación, señala que no se ha tomado en cuenta que se ha acreditado con documentos idóneos los gastos que genera el alimentista, estos son en: alimentación, educación, vivienda, recreación, salud y otros; más aún, no se ha tomado en cuenta que no es necesario acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, ya que por la edad del alimentista se infiere que se encuentra en pleno desarrollo lo que genera gastos considerables. Al respecto, se debe considerar que los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, el alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades del niño antes mencionado, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, son su formación escolar, siendo que, cuando se fijó el aumento de la pensión de alimentos en el año 2013, el menor recién se encontraba iniciando sus estudios de nivel primaria; y, de la constancia expedida por el Director de la Institución Educativa “Mis Primeras Huellitas” (ver fojas 05), no tachada por la contraria, se advierte que el alimentista en el año dos mil dieciséis, cursó el cuarto grado de educación primaria, por lo que resulta lógico inferir que, en virtud del derecho constitucional que tiene todo niño a la educación, a la fecha aún continua realizando estudios escolares. Cabe señalar que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal,

inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida ; siendo que el incremento de las necesidades del alimentista ha sido debidamente fundamentado en la resolución impugnada por la juzgadora de primera instancia, en el considerando quinto.

4.4. Asimismo, es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad.

QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. Uno de los fundamentos de apelación de la demandante, es que afirma que se ha acreditado las posibilidades del demandado con el acta de principio de oportunidad de la carpeta fiscal N° 820-2016, en donde éste ha señalado que percibe un ingreso mensual de S/ 2,500.00 soles, así como de las tomas fotográficas del Facebook en los cuales refiere se aprecia que lleva una vida holgada, por lo que se encuentra en posibilidades de acudir con la suma de S/ 800.00 soles a favor de su hijo.

5.2. Ahora bien, revisada la resolución impugnada se verifica que la A' quo para determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado, se ha remitido a considerar el Acta de Aplicación al Principio de Oportunidad de la Carpeta Fiscal N° 820-2016 de fecha 31 de julio de 2016 presentada por la demandante [ver fojas 27], la misma que hace referencia a un proceso por omisión a la asistencia familiar seguida en instancia fiscal en la Carpeta N° 820-2016, tramitada ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa del Santa, en donde el demandado ha referido que tiene un ingreso mensual de S/ 2,500.00 soles, determinando con ello que éste cuenta con ingresos muy superiores al monto declarado en su declaración jurada de ingresos [ver fojas 56] presentada por el demandado, la cual al ser elaborada por la propia parte es tomada con reserva, concluyendo con ello que la capacidad económica del obligado alimentario se ha visto incrementada.

SEXTO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por vvvvv) .-

Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

i) Según escrito de contestación de demanda, el demandado ha presentado las actas de nacimiento de sus hijos XXX y XXXXX [ver fojas 42-43], nacidos el 30 de Diciembre de 2006 y 13 de Abril de 2013, contando en la actualidad con 10 años y 04 años, respectivamente, a afectos de acreditar su deberes familiares; siendo que así como se han incrementado las necesidades del menor alimentista, también se han incrementado las necesidades de los menores hijos del demandado antes mencionados, siendo que en el caso de la menor XXXX, a la fecha de celebración del acuerdo conciliatorio de aumento de alimentos en junio de 2013, tenía apenas mes y medio de nacida, siendo que a la fecha de interposición de la presente demanda de aumento de alimentos la menor contaba ya con tres años de edad, lo que determina que actualmente se encuentra cursando estudios de educación inicial y en consecuencia los deberes familiares del demandado se han incrementado en atención a las demandas escolares de su menor hija, además de las derivadas del crecimiento propio de los menores; lo mismo en el caso del menor XXXX, quien a la fecha de celebrado el acuerdo conciliatorio tenía seis años de edad y a la fecha de interposición de la demanda nueve años de edad, lo que determina el incremento de sus necesidades.

SÉTIMO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

Este despacho considera que si bien se ha determinado el incremento de las necesidades del menor alimentista, así como también el incremento de las posibilidades económicas del demandado –lo cual no ha sido cuestionado por éste-; se desconoce con exactitud a cuánto asciende el incremento de las posibilidades económicas del demandado, esto es la diferencia existente entre el monto de los ingresos del demandado a la fecha de celebración del acuerdo conciliatorio en junio de 2013 y los determinados en la sentencia impugnada; no obstante lo expuesto, si bien en la sentencia impugnada se ha establecido el incremento de las posibilidades económicas del demandado, lo cierto es que también se han incrementado sus deberes familiares para con sus otros dos menores hijos, de ahí que corresponde que la pensión de alimentos aumentada se fije de manera razonable y prudencial. La apelante pretende se fije como pensión alimenticia la suma de S/. 800.00 soles; en la sentencia impugnada se ha fijado como pensión de alimentos aumentada la suma de S/. 350.00 soles, suma que resulta insuficiente para satisfacer el incremento de las necesidades del menor alimentista, quien según se advierte de los anexos de fojas 12/13, en el año 2016 pagó por concepto de matrícula en la Institución Educativa “Mis Primeras Huellitas”, la suma de S/. 170.00 soles y por concepto de pensión de enseñanza la suma de S/. 180.00 soles; además de la suma de S/. 164.40 en el mes de marzo de 2016, por concepto de útiles escolares como es de verse de las boletas de fojas 18, de fechas 5 de marzo de 2016, sin contar los gastos en uniformes y calzado de colegio y los demás gastos en que se incurre en la alimentación, vestido, salud y recreación del menor; por lo cual a criterio de este Juzgado corresponde se revoque la sentencia impugnada en el extremo del monto de la pensión de alimentos aumentada, el cual modificándolo se fija en la suma de S/. 400.00 soles.

4. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de fojas 121-125, **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña **BBBB**, contra **don AAAA** y, ordena a este último acudir a favor de su menor hijo **CCCC** con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 350.00)**, **REVOCÁNDOLA** en el extremo del monto de la pensión de alimentos aumentada y **MODIFICÁNDOLA**, se fija como pensión alimenticia aumentada mensual la suma de **CUATROCIENTOS SOLES (S/ 400.00)**, confirmándola en todo lo demás que contiene. Interviniendo la Secretaria que suscribe por disposición superior.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>

		CONSIDERATIVA		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i>

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
		

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

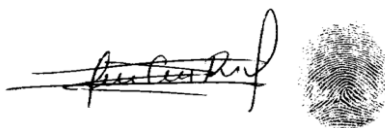
De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia en primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos del expediente N° 01391-2016-0 – 2501 – JP-FC-01 en el distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01391-2016-0 – 2501 – JP-FC-01, sobre: aumento de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, mayo , 2020

A handwritten signature in black ink, followed by a black ink fingerprint.

RUTHVEL JULISSA, LOZADA CALIXTRO, N° DNI 42170175

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 100 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.